



## Notario Santiago Alfredo Martin Illanes

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA otorgado el 07 de Marzo de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Alfredo Martin Illanes.-  
Mardoqueo Fernández 201 locales 101 -102 Providencia.-  
Repertorio Nro: 884 - 2022.-  
Santiago, 08 de Marzo de 2022.-



123456823025  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456823025.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71a71martinil&ndoc=123456823025>.- .-

CUR Nro: F039-123456823025.-

**NOTARIA**  
**R. ALFREDO MARTIN ILLANES**

15ª Notaría de Santiago  
Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102  
Providencia - Santiago - CHILE

**NOTARIA 15 DE SANTIAGO**

**REPERTORIO N° 884 - 2022.-**

mod

**REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA**

**ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**

**“ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL VILLA MARIA ACADEMY”**

**EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE**, a siete de marzo de dos mil veintidós, ante mí, **R. ALFREDO MARTIN ILLANES**, abogado, Notario Público Titular de la Décimo Quinta Notaría de Santiago, con oficio en calle Mardoqueo Fernández doscientos uno, oficinas ciento uno y ciento dos, comuna de Providencia, comparece: Don **PATRICK ALEXANDER HUMPHREYS NEUMANN**, quien declara ser chileno, casado, abogado, cédula de identidad número **trece millones doscientos treinta y tres mil once guión cinco**, domiciliado en Isidora Goyenechea número tres mil trescientos sesenta y cinco, Oficina quinientos uno, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, de paso en ésta; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que viene en reducir a escritura pública el acta que es del tenor siguiente: **“ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE**



Pag: 2/25



Certificado N°  
123456823025  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**SOCIOS “ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL VILLA MARIA ACADEMY” SEGUNDA CITACIÓN** En Santiago de Chile, con fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, siendo las diecinueve horas, se reúne en segunda citación la Asamblea Extraordinaria de socios de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL VILLA ACADEMY, en adelante “la Asociación”, en la sede de la Asociación ubicada en Avenida Presidente Errázuriz número tres mil setecientos cincuenta y tres, comuna de Las Condes. Preside esta Asamblea don Patrick Humphreys Neumann, actuando como secretaria doña María Sofía Aldunate Bengolea. Se deja constancia de la presencia del Notario Público don Alfredo Martín Illanes, Titular de la Décimo Quinta Notaría de Santiago. El señor presidente deja constancia de que esta Asamblea corresponde a la segunda citación, ya que, con esta misma fecha a las dieciocho cuarenta y cinco horas, se llevó a cabo la primera citación, sin alcanzarse el quórum requerido para su constitución. Asimismo, se deja constancia que la realización de la presente Asamblea fue acordada por el Directorio en su sesión de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, publicándose por dos veces un aviso de citación en el diario El Mostrador de Santiago los días dieciséis y diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. El texto del aviso es el siguiente: *“ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA VILLA MARIA ACADEMY Citación Asamblea Extraordinaria de Socios (SEGUNDA CITACIÓN) Por acuerdo del Directorio de fecha cero seis/doce /dos mil veintiuno , se cita a todos los padres y apoderados a Asamblea General Extraordinaria de Socios, para el lunes veinte de diciembre de dos mil veintiuno a las diecinueve horas, a fin de tratar las siguientes materias: Uno. Reforma estatutos de la Asociación en lo relativo a: (i) Reducción número directores a once y duración en el cargo; (ii) Forma de renovación, votación y elección de*



**NOTARIA**  
**R. ALFREDO MARTIN ILLANES**

15ª Notaría de Santiago  
Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102  
Providencia - Santiago - CHILE

*los directores; (iii) Limitaciones a reelecciones; (iv) Integración del directorio en caso de salida anticipada; (v) Elección y funcionamiento de la mesa directiva; (vi) Cambio de nombre de la Asociación; y (vii) Adecuación de estatutos a Ley N° veinte mil quinientos .- Dos. Elección directorio. Tres. Dictación texto refundido nuevos estatutos de la Asociación. La asamblea se realizará en el domicilio de la Asociación, Av. Pdte. Errázuriz tres mil setecientos cincuenta y tres, Las Condes, y debido a la emergencia sanitaria que afecta al país a raíz del Covid-19, se solicitará pase de movilidad a los asistentes. EL PRESIDENTE”* **CONSTITUCIÓN DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:**

Expuso el presidente que se encuentran presentes en la sala un total de trece socios, quienes han firmado la hoja de asistencia, de un total de dos mil ciento ochenta y seis socios registrados en la Asociación. Por lo tanto, el presidente declaró constituida la Asamblea Extraordinaria de socios conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo décimo octavo del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, que establece que en segunda citación la Asamblea se constituirá con los socios que asistan. **OBJETO DE LA ASAMBLEA:** El presidente expresó que la asamblea había sido citada con el objeto de discutir y votar una modificación de los estatutos de la Asociación. Manifestó que esto era necesario, puesto que, pese a ciertos ajustes y modernizaciones hechas en el año dos mil diez, los estatutos habían ido quedando obsoletos en muchos aspectos, por lo que resultaba recomendable adecuarlos a la realidad actual de la Asociación y las reformas introducidas por la Ley número veinte mil quinientos en el año dos mil once. Señaló que se proponían dos líneas para orientar su actualización: **(i)** Modernización de los estatutos en general, incluyendo modificaciones de tipo formal tales como la incorporación de nuevos artículos para ajustar la redacción,



la denominación de cada uno de ellos con un título o epígrafe y la modernización del lenguaje utilizado; y (ii) Adecuación de los estatutos a la Ley número veinte mil quinientos; En términos más específicos el señor presidente explicó que, tal como se había publicado en los avisos de citación a esta asamblea, las principales materias cuya modificación se proponía son las siguientes: Uno. **Reducción de número de directores**: se ha estimado que rebajar de dieciséis a once el número de directores, quienes durarán dos años en sus cargos. Esto nos permitirá trabajar de manera más coordinada y eficiente, sin perjuicio del trabajo en comisiones que el directorio encomiende a sus directores y a otros miembros de nuestra comunidad que siempre están con disposición a servir. Dos. **Forma de elección de los directores**: de acordarse la reducción del número de directores, los años pares se deberá elegir a seis miembros nuevos y los años impares se elegirán cinco. Las votaciones se harán en formato electrónico, y podrán votar todos los miembros de la asociación; en otras palabras, cada familia tendrá hasta dos votos, uno por padre, madre o apoderado, debiendo seleccionar tres candidatos en cada oportunidad. Tres. **Limitación a reelecciones**: los asociados podrán ser directores del CPP hasta por tres períodos, consecutivos o no. Cuatro. **Mesa directiva**: los miembros de la mesa directiva (presidente, vicepresidente, secretario y tesorero) se elegirán al inicio de cada año en la primera sesión del directorio, durando solo un año en sus cargos. Con todo, cada director podrá durar un máximo dos años en un mismo cargo de la mesa, y máximo cuatro años como miembros de la mesa directiva en cualquier cargo. Cinco. **Cambio de nombre**: se propone cambiar el nombre de la asociación a "CENTRO DE PADRES, MADRES Y APODERADOS DEL COLEGIO VILLA MARIA ACADEMY". Seis. **Misceláneos**: se proponen cambios también en integración en caso de incapacidad o renuncia de



**NOTARIA**  
**R. ALFREDO MARTIN ILLANES**

15ª Notaría de Santiago  
Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102  
Providencia - Santiago - CHILE

directores, además de ajustes para adecuar a la normativa vigente para este tipo de asociaciones a contar de dos mil once. Siete. **Texto refundido:** finalmente, se propone someter a aprobación un texto refundido de los estatutos, para lograr su armonía con las modificaciones propuestas y que en definitiva se acuerden. El presidente recordó a los socios asistentes que el quórum de aprobación de las reformas era de dos tercios de los asistentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo octavo inciso segundo del Reglamento. Para efectos de las votaciones, el presidente propone que el mecanismo de votación sea por viva voz o mano alzada, y que las materias se sometan a consideración en forma individual de acuerdo con la enumeración y detalle antes expuesto. **APROBACIÓN DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS:** Luego de un intercambio de opiniones entre los socios asistentes y la formulación de varias preguntas que fueron contestadas por el señor presidente, se procedió a someter a votación las modificaciones a los estatutos propuestas, todas las cuales fueron aprobadas por la unanimidad de los socios asistentes, salvo la materia referente al cambio de nombre, la cual fue aprobada por nueve votos a favor y cuatro votos en contra, cumpliéndose con el quórum requerido para su aprobación. **ELECCIÓN DIRECTORIO:** El presidente manifestó que, en virtud de las modificaciones a los estatutos recién aprobadas, correspondía efectuar la elección de un nuevo Directorio, el que entrará en funciones una vez que sean completados los trámites de aprobación y registro de dichas modificaciones. Al efecto, y sin perjuicio de la disminución del número de directores de dieciséis a once, se acordó por la unanimidad de los socios presentes mantener los actuales dieciséis directores, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno o hasta la elección o ratificación de nuevos directores que deba hacerse conforme los nuevos estatutos aprobados



en esta Asamblea, lo que ocurra primero. **DICTACIÓN DE TEXTO**

**REFUNDIDO:** El presidente explicó que, luego de la aprobación de las modificaciones de los estatutos de la Asociación, se hacía necesaria y aconsejable la dictación de un texto refundido de éstos, lo que fue aprobado por la unanimidad de los asistentes. El texto refundido de los estatutos aprobado, que fuera puesto a disposición de los socios con anterioridad a esta fecha para referencia, es el siguiente: **“CENTRO DE PADRES, MADRES Y**

**APODERADOS DEL COLEGIO VILLA MARIA ACADEMY TÍTULO PRIMERO**

**De la Constitución, Nombre, Duración, Objeto Domicilio Artículo Primero:**

**Constitución, nombre y duración.** El Centro de Padres, Madres y Apoderados del Colegio Villa Maria Academy, organismo representativo de los padres y apoderados del colegio Villa María Academy, en adelante **“el Colegio”**, es una Corporación de derecho privado sin fines de lucro, en adelante **“la Asociación”**, constituida por escritura pública suscrita con fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro en la Notaría Pública de Santiago de don Javier Echeverría Vial, modificada por escritura pública de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro otorgada en la misma Notaría, y por reducción a escritura pública otorgada con fecha primero de febrero del año dos mil once en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, cuya personalidad jurídica fue concedida y sus estatutos aprobados mediante Decreto número ciento noventa y uno del Ministro de Justicia de fecha once de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, publicado en el Diario Oficial con fecha once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Su duración es indefinida y el número de sus socios ilimitado. **Artículo Segundo: Objeto y medios económicos para cumplirlo.** El objeto de la Asociación es: **a)** actuar como elemento cooperador del Colegio en la obra de



**NOTARIA**  
**R. ALFREDO MARTIN ILLANES**

15ª Notaría de Santiago  
Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102  
Providencia - Santiago - CHILE

educación y formación de las alumnas; **b)** velar y proteger colectivamente los derechos y obligaciones que la ley chilena y la religión católica asignan a los padres y jefes de familia en orden a la educación e instrucción de sus hijos o pupilos; **c)** establecer relaciones constantes y mutua colaboración entre la familia y el Colegio a fin de que la labor educativa de éste sea más provechosa y eficaz; **d)** preparar a los padres de familia por medio de charlas pedagógicas o conferencias para secundar y continuar eficazmente la obra educacional del Colegio; **e)** estimular a las alumnas, de acuerdo con la Dirección del Colegio, al mejor cumplimiento de sus obligaciones escolares por los medios que estén a su alcance o sean oportunos; **f)** defender y proteger en todo momento la obra educadora del Colegio de acuerdo con la Dirección del mismo, contra posibles contingencias; **g)** organizar actividades recreativas, deportivas, sociales o culturales, con el objeto de fomentar la integración de las familias a la labor educativa del Colegio; **h)** actuar como nexo e interlocutor ante el Colegio, representándole las preocupaciones, intereses y el sentir de la comunidad de padres y apoderados; **e, i)** integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada en los principios del evangelio e ideales educativos y formativos de la Congregación del Inmaculado Corazón de María. La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deben registrarse por un estatuto legal propio, y tendrá prohibida toda acción de carácter político partidista. Los medios económicos de que dispondrá la Asociación para la consecución de su objeto serán las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General a propuesta del Directorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Octavo, además de los bienes que adquiera a cualquier título. Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines;



asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Tercero: Prohibición.** La Asociación no podrá inmiscuirse en lo que atañe al régimen interno del Colegio, ni podrá intervenir en las decisiones educativas o disciplinarias que tome la Dirección o el sostenedor del Colegio. **Artículo Cuarto: Adhesión a otros organismos.** La Asociación podrá adherir o asociarse a otros organismos cuyas finalidades u objetivos fueren análogos a los expresados. **Artículo Quinto: Domicilio.** El domicilio de la Asociación será la provincia y ciudad de Santiago, Región Metropolitana. **TÍTULO SEGUNDO De los Asociados Artículo Sexto: Socios.** Serán socios de la Asociación los padres, madres y/o apoderados de las alumnas del Colegio que así lo indiquen anualmente en la comunicación que al efecto les dirija el Presidente de la Asociación. Solamente podrá haber hasta dos socios por cada familia de alumnas. **Artículo Séptimo: Derechos de los socios.** Serán derechos de los socios: **a)** participar con voz y voto en las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias; **b)** elegir y ser elegidos en la Asamblea General Ordinaria para ocupar los cargos que corresponda renovar del Directorio; **c)** conocer los antecedentes de la Asociación e imponerse de la marcha de la institución; y, **d)** presentar cualquier proyecto o propuesta a la consideración del Directorio. **Artículo Octavo: Obligaciones de los socios.** Será obligación de los socios: **a)** respetar y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales; **b)** desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomienden; **c)** procurar acrecentar el prestigio de la Asociación; **d)** asistir a las sesiones de las asambleas generales, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los



**NOTARIA**  
**R. ALFREDO MARTIN ILLANES**

15ª Notaría de Santiago  
 Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102  
 Providencia - Santiago - CHILE

estatutos y reglamentos; y, e) pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General a propuesta del Directorio. Las cuotas ordinarias se fijarán anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios y no podrán ser inferiores al cinco por ciento ni superiores al veinte por ciento de la respectiva colegiatura mensual pagada por los apoderados de las alumnas del Colegio. Las cuotas extraordinarias deberán fijarse en Asamblea General Extraordinaria y sólo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento. Tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias serán pagadas por grupo familiar, independiente del número de pupilas que esa familia tenga matriculadas en el Colegio. **Artículo Noveno: Pérdida de calidad de socio.** El Directorio podrá acordar la pérdida de la calidad de socio en los siguientes eventos: a) por incumplimiento reiterado de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales o Directorio; b) por la falta de pago oportuna de cuotas ordinarias o extraordinarias; y c) por infracción grave a las normas estatutarias y reglamentarias. Asimismo, se perderá ipso facto la calidad de socio, en el momento en que deje de tener pupilas matriculadas como alumnas en el Colegio. **TÍTULO TERCERO Del Régimen de Administración y Dirección Artículo Décimo: Directorio.** La Asociación será dirigida y administrada por un Directorio, en adelante "el Directorio", compuesto por once miembros, de los cuales deberán ser a lo menos cinco hombres y a lo menos cinco mujeres. Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio activo, con a lo menos un año de pertenencia a la Asociación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido de sus derechos, conforme a lo dispuesto en los estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere



en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará sus funciones, debiendo el Directorio nombrar un reemplazante en la forma establecida en el artículo Décimo Quinto de los estatutos. **Artículo Undécimo: Duración y renovación del cargo.** Los directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos con un límite máximo de tres períodos, consecutivos o no. Los miembros del Directorio se renovarán por parcialidades, renovándose cinco miembros en los años que las elecciones recaigan en año impar, y seis miembros en los años en que las elecciones recaigan en año par. **Artículo Duodécimo: Elección.** Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de entre una nómina de candidatos que al efecto conformará el Directorio. Cada grupo familiar, independiente del número de pupilas que tenga, tendrá derecho a un máximo de dos votos, correspondiendo un voto a cada socio del grupo familiar, quien deberá sufragar por tres candidatos, proclamándose elegidos los candidatos que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores que deben elegirse. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Undécimo, de completarse el límite máximo posible de hombres o mujeres susceptibles de ser incorporados al Directorio, se excluirá a los candidatos de dicho género que excedieren el límite máximo y se proclamarán elegidos los candidatos del otro género que sigan en el listado de mayores preferencias hasta completar los cupos necesarios, aunque hubieren recibido menos votos que los candidatos excluidos del otro género. Con todo, en caso de no haber candidatos suficientes para cubrir los cupos mínimos de hombres y mujeres conforme lo señalado en el artículo Undécimo, podrán completarse los cupos con los candidatos con mayor número de votos, sin atender a la



**NOTARIA**  
**R. ALFREDO MARTIN ILLANES**

15ª Notaría de Santiago  
 Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102  
 Providencia - Santiago - CHILE

exclusión antes referida. De producirse igualdad en la votación, la Mesa Directiva dirimirá por sorteo entre quienes se encuentren en situación de igualdad. El Directorio vigente se reunirá con posterioridad a la elección y dejará constancia en el acta de esa reunión, de los resultados de la elección y de quiénes fueron elegidos, lo cual será suficiente testimonio para todos los efectos. Los nuevos directores asumirán en la primera reunión de Directorio a realizarse en marzo de cada año. El derecho a voto podrá ejercerse a través de medios electrónicos a distancia según se regula a continuación. De esta forma, los socios podrán emitir su voto por medios electrónicos con anterioridad a la celebración de cualquier asamblea general de socios, ordinaria o extraordinaria. Para lo anterior, los socios podrán ingresar al sitio web de la Asociación, en adelante el "Sitio Web", previa identificación requerida, y seguir las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto con anterioridad a una determinada asamblea general de socios que aparecerán especificadas. Para su validez, los votos emitidos con anterioridad a la Asamblea General de Socios por medios electrónicos deberán recibirse por la Asociación hasta veinticuatro horas antes de la fecha y hora de la respectiva asamblea. En caso de que un socio emita varios votos, prevalecerá la actuación que haya sido realizada en último término. El voto electrónico emitido con anterioridad a una asamblea no sustituye ni exime del cumplimiento del quórum de asistencia para la celebración de la asamblea, en la cual se informará a la comunidad los candidatos elegidos conforme el procedimiento fijado en este artículo. La Asociación se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de representación o voto electrónico cuando razones técnicas o de seguridad así lo aconsejen o impongan. Si ocurriera alguno de estos supuestos, se anunciará en el Sitio Web. Todo ello sin perjuicio de la validez de



los votos ya emitidos y de los derechos de asistencia de los socios. La Asociación no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al socio por averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Asociación, que impidan la utilización de los mecanismos de voto electrónico. Por tanto, esas circunstancias no constituirán una privación ilegítima de los derechos del socio. El voto emitido por medios de comunicación a distancia o electrónicos quedará sin efecto en caso de pérdida de la calidad de socio.

**Artículo Décimo Tercero: Sesiones.** El Directorio deberá sesionar ordinariamente una vez al mes, excepto los meses de enero y febrero, en el lugar, día y hora que acuerde al efecto en su primera sesión que celebre y no necesitará citación. Sesionará extraordinariamente por iniciativa del Presidente, o cuando lo pidan a lo menos cuatro de sus miembros por escrito al Presidente. Las citaciones a reunión extraordinaria se harán por el Secretario en forma personal, por teléfono o por medio de correo electrónico con a lo menos cinco días corridos de anticipación, indicando su objeto y el día, hora y lugar en que celebrará, no pudiendo tratarse en esa sesión otros asuntos distintos al objeto señalado en la citación. Se entenderá que participan en las sesiones del Directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de video conferencia u otros medios tecnológicos. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el Secretario en su calidad de Ministro de Fe, quien deberá firmar el acta que se levante de la sesión certificando el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados. Esta acta será firmada posteriormente por quienes asistieron a la sesión a través de medios tecnológicos. La firma podrá ser electrónica en los términos contemplados en



**NOTARIA**  
**R. ALFREDO MARTIN ILLANES**

15ª Notaría de Santiago  
Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102  
Providencia - Santiago - CHILE

la Ley Número diecinueve mil setecientos noventa y nueve, sobre documentos y firma electrónica. El quórum para celebrar sesiones será de mayoría absoluta de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los presentes. En las sesiones del Directorio podrán participar representantes de la Dirección del Colegio designados por ésta, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto. Sólo podrán participar un máximo de cuatro representantes de la Dirección del Colegio. **Artículo Décimo Cuarto: Incompatibilidad.** El cargo de director de esta Asociación es incompatible con el cargo de consejero de la Fundación Villa María Academy. **Artículo Décimo Quinto: Vacancia de un cargo.** En caso de muerte, renuncia o imposibilidad de un director para continuar en su cargo, se seguirá el siguiente procedimiento: **a)** si el director saliente o imposibilitado se encontrare en el primer año de su período, el Directorio contactará al candidato en las últimas elecciones que, excluyendo al director en cuestión, hubiese sido proclamado elegido de acuerdo con lo establecido en el artículo Duodécimo, y, a no pudiendo o no queriendo aceptar el cargo, el Directorio elegirá un miembro de entre los socios de la Asociación para integrar el Directorio; y **b)** si el director saliente o imposibilitado se encontrare en el segundo año de su período, el Directorio elegirá un miembro de entre los socios de la Asociación para integrar el Directorio. El mandato de los directores así designados expirará en la fecha en que habría expirado el cargo de los directores cuya vacancia se provee. Para efectos de este artículo, se entiende por ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. **Artículo Décimo Sexto: Mesa Directiva.** El Directorio, cada año en la primera sesión ordinaria que celebre deberá elegir entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, quienes integran la



denominada "**Mesa Directiva**". Los miembros de la Mesa Directiva podrán ser reelegidos, pudiendo cada director durar un máximo de dos años en un mismo cargo de la Mesa Directiva, con un máximo de cuatro años como miembro de la Mesa Directiva, independiente de los cargos que hubiere ejercido en dichos periodos. **Artículo Décimo Séptimo: Atribuciones y deberes del Directorio.**

Sin perjuicio de las demás atribuciones que se señalan en estos estatutos, el Directorio tendrá las siguientes facultades y deberes: **a)** Dirigir la Asociación, y proponer a la Asamblea General la modificación de sus estatutos; **b)** Administrar los bienes de la Asociación con las más amplias facultades, velando siempre por la conservación del patrimonio de la Asociación. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, podrá actuar con las siguientes facultades: comprar, vender, permutar y dar y recibir en prenda toda clase de bienes raíces y bienes muebles, corporales e incorporales; aceptar donaciones, herencias con beneficio de inventario, cesiones y legados; arrendar y resolver contratos de arrendamiento; hipotecar, posponer y cancelar hipotecas; contratar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito; girar y sobregirar en ellas, quedando facultado para aceptar o rechazar los saldos que arrojen dichas cuentas corrientes; celebrar contratos de mutuo; girar, aceptar, endosar, descontar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás obligaciones mercantiles; celebrar contratos de trabajo; celebrar contratos de prestación de servicios y de confección de obras, de transportes y de fletamento, de consignación, de administración, de mandato y comisión de prestación de servicios, de inversión en fondos mutuos; depositar y retirar valores en custodia o garantía; transigir, comprometer y otorgar a los árbitros facultades de arbitadores; cobrar y percibir cuanto se adeude o adeudare a la Asociación; conferir poderes generales o especiales, delegar el poder en todo o en parte y



**NOTARIA**  
**R. ALFREDO MARTIN ILLANES**

15ª Notaría de Santiago  
Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102  
Providencia - Santiago - CHILE

revocar dichos poderes o delegaciones; **c)** Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la Asociación, indicando el objeto; **d)** Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Asociación, y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios; **e)** Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; **f)** Rendir anualmente cuenta por escrito ante la Asamblea General ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación durante el período en que ejerza sus funciones; **g)** Proponer anualmente a la Asamblea General Ordinaria el monto de las cuotas ordinarias que deban pagar los socios; **h)** Designar a los directores en el caso del artículo Décimo Quinto y confeccionar anualmente la lista de candidatos al Directorio para ser votados por la Asamblea General de socios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Duodécimo; **i)** Designar a un miembro del Consejo de La Fundación Villa María Academy, de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de dicha fundación; y, **j)** Aprobar anualmente el presupuesto de entradas y gastos de la Asociación elaborado por el Tesorero. **Artículo Décimo Octavo: Presidente.** El Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y le corresponderá cumplir los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de los mandatos que éste pueda conferir. Le corresponderá, además, presidir las sesiones de Directorio y las Asambleas Generales. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente será reemplazado por el Vicepresidente. El Presidente no contará con voto dirimente. Serán deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación; **b)** Convocar y presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales; **c)** Ejecutar los acuerdos del



Directorio, sin perjuicio de las facultades correspondientes al Vicepresidente, Secretario y Tesorero; **d)** Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación; **e)** Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes; **f)** Firmar la documentación propia de su cargo; **g)** Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de la marcha de la Asociación; y, **h)** Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos. **Artículo Décimo Noveno: Vicepresidente.** El Vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a este le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Vigésimo: Secretario.** Corresponderá al Secretario guardar los documentos de la Asociación; autorizar sus acuerdos; redactar las actas de sesiones del Directorio, remitiéndolas a los directores después de cada sesión o dando lectura de ellas en la sesión siguiente; redactar las actas de las Asambleas Generales; despachar o efectuar personalmente las citaciones a sesiones del Directorio; llevar un registro de los asociados que deberá actualizar anualmente; y ejercer las demás funciones que el Directorio le encomiende. El secretario actuará como Ministro de Fe de los acuerdos del Directorio y de la Asociación. En caso de ausencia o imposibilidad, será subrogado por el director que designe el Directorio. **Artículo Vigésimo Primero: Tesorero.** Corresponderá al Tesorero velar por la correcta administración de los bienes de la Asociación y llevar su contabilidad; presentar al Ministro de Justicia la



**NOTARIA**  
**R. ALFREDO MARTIN ILLANES**

15ª Notaría de Santiago  
 Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102  
 Providencia - Santiago - CHILE

memoria y balance anual de la Asociación y demás documentos que le fueren requeridos; elaborar y presentar al Directorio para su aprobación al comienzo de cada año un presupuesto de gastos y entradas; informar semestralmente al Directorio el estado de las cuentas de la Asociación respecto del semestre anterior; y ejercer las demás funciones que le encomiende el Directorio. En caso de ausencia o imposibilidad, será subrogado por el director que designe el Directorio. **Artículo Vigésimo Segundo: Actas del Directorio.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. **TÍTULO CUARTO De las Asambleas Generales de Socios** **Artículo Vigésimo Tercero: Asamblea General.** La Asamblea General de socios es el órgano superior de la Asociación y sus acuerdos obligarán a los socios presentes y ausentes, siempre que hayan sido adoptados conforme a los estatutos y a la ley. Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. **Artículo Vigésimo Cuarto: Asamblea General Ordinaria.** Se celebrará Asamblea General Ordinaria durante el último trimestre de cada año, en la fecha que acuerde el Directorio. Corresponderá a esta Asamblea General Ordinaria conocer y pronunciarse sobre la memoria del Directorio y el balance anual; elegir los directores que corresponda en conformidad con lo señalado en el artículo Duodécimo; elegir cada dos años a la empresa de auditorías o a las personas naturales que conformarán la Comisión Revisora de Cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Trigésimo; y pronunciarse sobre la marcha general de la Asociación. **Artículo Vigésimo Quinto: Asamblea General Extraordinaria.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se llevarán a cabo cada vez que lo exijan las necesidades de la Asociación a



juicio del Presidente o lo solicite por escrito la tercera parte de los socios de la Asociación, indicando el objeto; y en ellas únicamente podrán tomarse acuerdos relacionados con los asuntos indicados en el aviso de citación. Sólo en Asamblea General Extraordinaria de socios podrá tratarse de la modificación de los estatutos y de la disolución de la Asociación, siendo obligatoria para ambos casos la asistencia de un Notario Público que deberá certificar el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos.

**Artículo Vigésimo Sexto: Citación y quórum.** Las Asambleas Generales de socios serán convocadas por medio de un aviso publicado dos veces en un diario de Santiago, el primero de ellos practicado con a lo menos diez días de anticipación al día fijado para la reunión; y ellas se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios de la Asociación, y en segunda convocatoria con los que asistan. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda asamblea cuando la primera no pueda llevarse a cabo por falta de quórum. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. Respecto a la disolución de la Asociación, su fusión con otra asociación o modificación de los estatutos, los acuerdos se adoptarán por los dos tercios de los asistentes. Cada socio tendrá derecho a un voto, el que podrá ejercer personalmente o delegarlo en otro mediante una carta poder simple, poder que será calificado por el Directorio previo al inicio de la Asamblea; con todo, cada socio, además de su derecho personal a voto, solo podrá representar a un socio activo. **Artículo Vigésimo Séptimo: Presidencia de las Asambleas Generales.** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea de la Mesa Directiva, o la persona que haga sus veces. **Artículo Vigésimo Ovtavo: Actas.** De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales de socios deberá



**NOTARIA**  
**R. ALFREDO MARTIN ILLANES**

15ª Notaría de Santiago  
 Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102  
 Providencia - Santiago - CHILE

dejarse constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario, o por quienes hagan sus veces, y además, por tres socios asistentes designados por la Asamblea General. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Artículo Vigésimo Noveno: Destino de los bienes en el evento de disolución.** En caso de disolución de la Asociación todos sus bienes pasarán a la Fundación IHM, con el objeto de que se inviertan en obras sociales o en la formación de un fondo especial destinado a conceder becas para las alumnas necesitadas. En el evento que la Fundación IHM no esté constituida o se haya disuelto al momento de término de la Asociación, el Directorio decidirá el destino de sus bienes, los que en todo caso deberán destinarse a una fundación o Asociación cuyo objeto sea conceder becas para estudiantes de escasos recursos. **TÍTULO QUINTO De las Sanciones a la Infracción de los Estatutos y Procedimiento Artículo Trigésimo: Procedimiento y sanciones.** La infracción a los estatutos por parte de un socio será investigada por una comisión, en adelante la "Comisión Investigadora", formada por tres directores, los que serán elegidos al efecto por el Directorio. El plazo máximo de investigación será de quince días corridos, luego de lo cual la Comisión Investigadora emitirá un informe, el que será puesto en conocimiento del socio investigado por medio de carta certificada dirigida al domicilio registrado en el Colegio. El socio investigado podrá efectuar sus descargos por escrito y en el plazo de seis días corridos, contados desde que haya sido notificado. Las notificaciones se entenderán practicadas al tercer día de despachada la carta. Con sus descargos o en su rebeldía, la Comisión Investigadora deberá decidir



si es que el socio ha incurrido o no en la infracción a los estatutos, pudiendo aplicar alguna de las siguientes sanciones: **a)** amonestación verbal; **b)** amonestación escrita; y **c)** pérdida de la calidad de socio. La sanción será notificada a través de carta certificada. En caso de disconformidad con la sanción aplicada, el socio podrá siempre reclamar de ella en forma fundada y por escrito, en el plazo de diez días corridos, desde la fecha de su notificación. La reclamación será conocida por el Directorio, excluyéndose aquellos miembros que hayan participado en la Comisión Investigadora, quien en el plazo de seis días deberá acoger o desecharla en forma fundada. En todo caso, el procedimiento señalado se llevará adelante procurando siempre su racionalidad y justicia.

**TÍTULO SEXTO De la Comisión Revisora de Cuentas**

**Artículo Trigésimo Primero: Designación, duración en el cargo e incompatibilidad.** En la Asamblea General Ordinaria, los socios elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, la que estará compuesta por dos miembros o podrá consistir en una empresa de auditorías externa e independiente. Ya sean personas naturales o una empresa de auditoría externa, los miembros de la Comisión durarán dos años en sus funciones. El cargo de director de la Asociación es incompatible con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas.

**Artículo Trigésimo Segundo: Funciones y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas.** Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas: **a)** revisar anualmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibir, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; **b)** velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; **c)**



**NOTARIA**  
**R. ALFREDO MARTIN ILLANES**

15ª Notaría de Santiago  
Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102  
Providencia - Santiago - CHILE

informar en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; **d)** elevar a la Asamblea General Ordinaria un informe escrito sobre las finanzas de la Asociación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y, **e)** comprobar la exactitud del inventario. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo Primero Transitorio.** Para el año 2022, seguirán en el cargo de directores del Asociación las señoras y señores María del Pilar Merino Cruz, María Sofía Aldunate Bengolea, María de los Ángeles Pavez Recart, Juan García-Huidobro Covarrubias, José Miguel Burmeister Lobato y Patrick Humphreys Neumann. Por su parte, y sin perjuicio de la reducción del número de directores desde dieciséis a once, conforme acuerdo de la Asamblea General de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se mantienen en su rol de directores hasta el treinta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno o la siguiente Asamblea General Ordinaria en que se elijan o ratifiquen los nuevos directores, lo que ocurra primero, las señoras y señores Mónica Adriasola Velasco, María Catalina Allende Marín, María Ignacia Ariztía Crossley, Josefina Irene Bascuñán Arellano, Pedro Correa Guzmán, Ana María Cortés Guarachi, Javier Ignacio De La Maza Maturana, Gregorio Eduardo Etcheverry Contreras, Loreto Lyon Nuño y David Clemente Silva Johnson." **FACULTAD PARA SOLICITAR APROBACIÓN DE MODIFICACIONES:** Por unanimidad de los presentes se acordó facultar a PATRICK HUMPHREYS NEUMANN, JOSÉ MIGUEL BURMEISTER LOBATO, CATALINA ALLENDE MARÍN, MARÍA SOFÍA ALDUNATE BENGOLEA, todos del mismo domiciliado de la Asociación para estos efectos, para que cualquiera



de ellos de manera independiente e indistinta, solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de las modificaciones a los estatutos acordadas en la presente Asamblea, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de las modificaciones a los estatutos de esta Asociación. Asimismo, se los faculta para comparecer ante el Servicio de Impuestos Internos para hacer la declaración de inicio de actividades y solicitar clave de acceso a la página web del contribuyente en el sitio del Servicio de Impuestos Internos, facultándoseles para solicitar, suscribir y presentar toda clase de formularios, declaraciones juradas o no, peticiones administrativas y demás documentos o antecedentes que sean considerados como necesarios para los fines señalados. **DESIGNACIÓN DE SOCIOS PARA FIRMA DE ACTA:** Se designó a los señores JOSEFINA BASCUÑÁN ARELLANO, GREGORIO ETCHEVERRY CONTRERAS y JUAN GARCÍA-HUIDOBRO COVARRUBIAS para que, junto con el presidente y el secretario, firmen el acta de la presente Asamblea en calidad de asistentes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo octavo inciso tercero del Reglamento. **INEXISTENCIA DE RECLAMACIONES:** El presidente recordó a los socios que podían estampar en el acta reclamaciones relativas a vicios de procedimiento en la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo octavo del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones. Luego de efectuada esta prevención, no se formuló ninguna reclamación. **REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA:** Se facultó a don PATRICK HUMPHREYS NEUMANN, para que, actuando en forma independiente, reduzca a escritura pública el acta de esta Asamblea



**NOTARIA**  
**R. ALFREDO MARTIN ILLANES**

15ª Notaría de Santiago  
 Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102  
 Providencia - Santiago - CHILE

Extraordinaria, en segunda citación, tan pronto como se encuentre firmada por las personas designadas para hacerlo, sin necesidad de otra formalidad. El presidente procedió a levantar la sesión, siendo las diecinueve: cuarenta y cinco horas, agradeciendo a los presentes y al señor Notario su concurrencia. Patrick Humphreys Neumann – Presidente María Sofía Aldunate Bengolea – Secretaria JOSEFINA BASCUÑÁN ARELLANO GREGORIO ETCHEVERRY CONTRERAS JUAN GARCÍA-HUIDOBRO COVARRUBIAS” Hay cinco firmas **“CERTIFICADO NOTARIAL.** El Notario que suscribe certifica: **Uno)** Que ha estado presente durante la reunión a que hace mención el acta que precede y que corresponde a la Asamblea Extraordinaria de socios de la Asociación de Padres de Familia del Villa María Academy, celebrada el día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas, en la sede de la Asociación ubicada en Avenida Presidente Errázuriz número tres mil setecientos cincuenta y tres, comuna de Las Condes, y que el texto transcrito precedentemente corresponde fielmente a lo ocurrido en la reunión. **Dos)** Que fue publicado por dos veces un aviso de citación a esta Asamblea, en el diario El Mostrador, los días dieciséis y diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. **Tres)** Que asistieron a la Asamblea un total de trece socios, quienes han firmado la hoja de asistencia, por lo que existía quórum suficiente para constituir la Asamblea Extraordinaria. **Cuatro)** Que fueron aprobadas las modificaciones estatutarias señaladas, con los quórums indicados en el acta de la Asamblea. **Cinco)** Que en la celebración de la Asamblea Extraordinaria se cumplieron todas las formalidades reglamentarias y estatutarias necesarias para la reforma de los estatutos. **Seis)** Que no se han formulado reclamos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo octavo del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones. **Siete)** Que el acta ha sido firmada por los tres



representantes de socios asistentes designados, el presidente y la secretaria. Santiago, veinte de diciembre de dos mil veintiuno. ALFREDO MARTIN ILLANES Notario Titular de la Décimo Quinta Notaría de Santiago." Hay firma y timbre del notario que autoriza. Conforme el acta y certificado que se tuvo a la vista.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes y el notario que autoriza.- Se da copia.- DOY FE.-

REPERTORIO N°: 884-2022



**PATRICK ALEXANDER HUMPHREYS NEUMANN**  
13.233.011-5



ALFREDO MARTIN ILLANES  
NOTARIO PUBLICO  
15ª Notaria  
SANTIAGO

